

SEÑORES/AS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Doctora Doris Yolanda Palacios Ramírez, Procuradora Judicial del doctor Adrián Ernesto Castro Piedra, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (en adelante Agencia Nacional de Tránsito o ANT), calidad que justifico con los documentos adjuntos, dentro del proceso de **Verificación de Sentencia Nro. 0664-14-EP/21**, respetuosamente comparezco y digo:

1.- INFORME SOBRE AVANCE DE ACCIONES DESARROLLADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.-

1.1.- Antecedentes:

- a) Mediante escrito presentado con fecha 14 de octubre de 2021, por la doctora Verónica del Carmen Luzuriaga Chiriboga, ex Procuradora Judicial del doctor Adrián Ernesto Castro Piedra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, se puso en conocimiento de sus Señorías, el oficio Nro. ANT-ANT-2021-0854-OF de 07 de octubre de 2021, dirigido al Contralor General del Estado, a través del cual se solicitó lo siguiente:

“(...) ante la falta de competencia de la ANT, para determinar responsabilidades de los ex servidores de la Agencia Nacional de Tránsito, inmersos dentro del proceso de terminación de contrato de servicios ocasionales de la señora Zurcaya Elizabeth Robalino Flores, dispuesta por la Corte Constitucional mediante sentencia No. 004-18-SEP-CC, emitida dentro del Caso No. 664-14-EP, solicito de la manera más comedida, se realice el análisis e informe respectivo que permita a su autoridad, determinar la existencia de responsabilidades de los ex servidores de la Agencia Nacional de Tránsito, sobre los hechos relatados así como de la documentación remitida, lo que permitirá dar cumplimiento con las disposiciones emitidas mediante sentencia de la Corte Constitucional (...)” (Énfasis añadido)

- b) En dicho escrito, la Agencia Nacional de Tránsito informó también a los/as señores/as Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador que, en cuanto disponga del informe de establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles, de los ex servidores y funcionarios de la institución, que en ejercicio de sus funciones intervinieron en el proceso de terminación del contrato de servicios ocasionales de la señora Zurcaya Elizabeth Robalino Flores, se podrá iniciar la acción de repetición del pago realizado por concepto de reparación económica, a favor de la mencionada servidora de la Dirección Provincial de Pastaza.

1.2.- Respuesta de la Contraloría General del Estado:

Con oficio Nro. 01927-DNPYEI-PSyEI-2021 de 22 de noviembre de 2021, el doctor Marcelo Mancheno Mantilla, Secretario General de la Contraloría General del Estado, en respuesta al oficio Nro. ANT-ANT-2021-0854-OF, señala lo siguiente:

“(...) Al respecto le manifiesto sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, los hechos señalados en el oficio que contesto están inmersos en la caducidad de la facultad para examinarlos por parte de este Organismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.” (Énfasis añadido)

1.3.- Conclusión:

Por las consideraciones expuestas, resulta de imposible cumplimiento la disposición contenida en el número “4.3” de su sentencia de 03 de enero de 2018, que indica lo siguiente:



“(…) 4.3. Como medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción, disponer a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades civiles y administrativas según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones al derecho al trabajo y a la igualdad y no discriminación, lo cual incluirá el ejercicio del derecho de repetición por el pago de la reparación económica por parte de la institución accionada. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. La autoridad nominadora o su delegado, deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del plazo máximo de veinte días desde la notificación con la presente sentencia, el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización (…)”(Énfasis añadido)

2.- SOLICITUD.-

2.1.- Con base en las consideraciones expuestas, solicito muy comedidamente, que conforme se ha pronunciado esa honorable Corte, se declare que no existen medidas de reparación integral pendientes, de la sentencia Nro. 004-18-SEP-CC de 03 de enero de 2018, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 0664-14-EP, toda vez que, la Agencia Nacional de Tránsito ha dado cumplimiento cabal a las medidas de reparación integral de los derechos de la accionante; así como, a las medidas de no repetición; y, como lo ha dejado en evidencia la Contraloría General del Estado, a través del oficio Nro. 01927-DNPyEI-PSyEI-2021 de 22 de noviembre de 2021, en la actualidad no es posible determinar las responsabilidades administrativas y civiles, de los ex servidores/as y ex funcionarios/as de la Agencia Nacional de Tránsito, que presuntamente violentaron los derechos constitucionales de la señora Zurkaya Elizabeth Robalino Flores; al haber operado la caducidad de dicha facultad, según lo previsto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

2.2.- Adicionalmente, al no disponer de la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, de los ex servidores y funcionarios de esta institución, involucrados en el proceso antes descrito, resulta inviable el ejercicio del derecho de repetición en contra de persona alguna, dispuesto en la sentencia objeto de verificación.

3.- DOCUMENTO QUE ACOMPAÑO.-

Como constancia de lo indicado, adjunto el oficio Nro. 01927-DNPyEI-PSyEI-2021 de 22 de noviembre de 2021, suscrito por el doctor Marcelo Mancheno Mantilla, Secretario General de la Contraloría General del Estado, el mismo que está dirigido al doctor Adrián Ernesto Castro Piedra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, cuyo contenido en su parte pertinente, se encuentra transcrito en el acápite 1, número 1.2, del presente.

Firmo debidamente autorizada,

Dra. Doris Palacios Ramírez
Mat. No. 8887 C.A.P.
PROCURADORA JUDICIAL